Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501708681

20175501708681

Bogotá, 22/12/2017

Señor
Representante Legal
ACA TOURS S.A.S.
CARRERA 69 A No 60 A 78 PISO 3
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 70832 de 21/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 70832 del 21 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 54115 del 7 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial ACA TOURS S.A.S. identificada con NIT. 9008747027

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 54115 del 7 de octubre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa de servicio público terrestre automotor especial ACA TOURS S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 15325334 del 3 de junio de 2016, por transgredir presuntamente los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica *"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos."* del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, *"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato."*

2. Dicho acto administrativo quedó notificado por manera personal el 13 de octubre de 2016, y la empresa a través de su representante legal Jairo Andre Carmona Avila hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2016-560-089141-2 del 19 de octubre de 2016 presentó escrito de descargos

3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:

- Copia resolución 0001069 del 23 de abril de 2015
- Contrato de prestación de servicios de transporte N222 entre energía Integral Andina S.A ACA Tours S.A.S
- Otro si N1 al contrato de prestación de servicio de transporte N222
- FUEC 376007615201600010O9
- Oficio N SDM-SC 80062 del 16 de junio de 2016 emitido por la secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá
- Acta de entrega N4995 del 03/06/2016

4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:

   - La empresa investigada no solicito la práctica de ninguna prueba en el escrito de sus descargos

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

   "Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

   Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley"

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

AUTO No. del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 54115 del 7 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial ACA TOURS S.A.S. identificada con NIT. 9008747027

---

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- Informe Único de Infracción al Transporte No. 15325334 del 3 de junio de 2016
- Copia resolución 0001069 del 23 de abril de 2015
- Contrato de prestación de servicios de transporte N222 entre energía Integral Andina S.A ACA Tours S.A.S
- Otro si N1 al contrato de prestación de servicio de transporte N222
- FUEC 37600761520160001009
- Oficio N SDM-SC 80062 del 16 de junio de 2016 emitido por la secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá
- Acta de entrega N4995 del 03/06/2016

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

7. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48[1] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 15325334 del 3 de junio de 2016
2. Copia resolución 0001069 del 23 de abril de 2015
3. Contrato de prestación de servicios de transporte N222 entre energía Integral Andina S.A ACA Tours S.A.S

---

[1] *Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No. del
Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 54115 del 7 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial ACA TOURS S.A.S. identificada con NIT. 9008747027

4. Otro si N1 al contrato de prestación de servicio de transporte N222
5. FUEC 37600761520160001009
6. Oficio N SDM-SC 80062 del 16 de junio de 2016 emitido por la secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá
7. Acta de entrega N4995 del 03/06/2016

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ACA TOURS S.A.S. identificada con NIT. 9008747027, ubicada en la CARRERA 69 A N. 60A-78 SUR PISO 3, de la ciudad de Bogota DC - ., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ACA TOURS S.A.S., identificada con NIT. 9008747027, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

70832 21 DIC 2017

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: EDMON RUMIE- Abogado Contratista -Grupo de Investigaciones (IUIT)
Revisó: AYDA MARISOL LOAIZA – Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)
Aprobó: CARLOS ÁLVAREZ - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUIT)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	**ACA TOURS S.A.S.**
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0002800950
Identificación	NIT 900874702 - 7
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170404
Fecha de Matrícula	20170404
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	609158151.00
Utilidad/Pérdida Neta	68804578.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	7.00
Afiliado	No

Ver Expediente

Actividades Económicas

* 4921 - Transporte de pasajeros
* 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CARRERA 69 A N. 60A-78 SUR PISO 3
Teléfono Comercial	7105421
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CARRERA 69 A N. 60A-78 SUR PISO 3
Teléfono Fiscal	3167577602
Correo Electrónico	afinanciera@acatours.com.co

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		ACA TOURS SAS	BOGOTA	Sucursal				

Página 1 de 1 Mostrando 1 - 1 de 1

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula.

Representantes Legales

ISO 9001

CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501708681

20175501708681

Bogotá, 22/12/2017

Señor
Representante Legal
ACA TOURS S.A.S.
CARRERA 69 A No 60 A 78 PISO 3
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 70832 de 21/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

Libertad y Orden

República de Colombia

PROSPERIDAD PARA TODOS

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN882399955CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
ACA TOURS S.A.S.

Dirección: CARRERA 69 A No 60 A PISO 3

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111611095

Fecha Pre-Admisión:
29-12/2017 15:33:08

Min. Transporte Lic de carga 00020 del 20/05/2011

C.C. - - 1 1 8	C.C.
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
Observaciones: No existe	Observaciones: